

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE JUNIO DE 1954

Nº 12.403

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 375 de 5 de Diciembre de 1953, por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento.

Decreto Nº 376 de 5 de Diciembre de 1953, por el cual se hace una destitución.

Resoluciones Nos. 12, 13 y 14 de 7 de Mayo de 1953, por las cuales se reconocen personería jurídica a una congregación y unos clubs.
Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 592 de 30 de Octubre de 1953, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 593 de 30 de Octubre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Contrato Nº 7 de 4 de Mayo de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Antonio Ariza Jr.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 6 de 11 de Enero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 1333 de 22 de Octubre de 1953, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 341 de 30 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 2057 y 2058 de 14 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 375
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen varios ascensos y un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen los siguientes ascensos en la Policía Secreta Nacional:

Aristides Picota V., a Sub-Jefe de Dirección de Primera Categoría, en reemplazo de Pedro Julio Pérez, quien presentó renuncia del cargo.

Ramón Vives, a Jefe de Sección de Tercera categoría, en reemplazo de Aristides Picota V., quien ha sido ascendido.

Blas Santaclara, a Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de Ramón Vives, quien ha sido ascendido.

Artículo segundo: Se nombra a Abel Pérez V., Detective de Primera Categoría, en reemplazo de Blas Santaclara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 376
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace una destitución en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se destituye a Lastenia G. de Batista, Jefe de Sección de Quinta Categoría en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCENSE PERSONERIA JURIDICA A UNA CONGREGACION Y UNOS CLUBS

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 12.—Panamá, 7 de Mayo de 1954.

El Licenciado Ignacio Molino, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-1089, miembro de la firma de abogados Molino & Moreno, de esta localidad, han solicitado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y en representación del Reverendo Padre Valerio Zugaro, O. F. M., que el Órgano Ejecutivo reconozca como persona jurídica a la Institución Religiosa denominada Orden de los Fratres Menores, conocida comúnmente como Padres Franciscanos, fundada en Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, la cual es una rama de la congregación del mismo nombre fundada en la Provincia de San Bernardino de Abruzzi, Italia.

Al efecto se ha acompañado el poder conferido a la firma Molino & Moreno por el Padre Zugaro y un certificado del Ilustrísimo Señor Arzobispo de Panamá, en el cual conste que la Orden de los Fratres Menores se rige por los cánones de la Iglesia Católica y es una institución de interés público extranjero que se dedica a la evangelización y educación de la juventud y, que su representante en Panamá es el Reverendo Padre Valerio Zugaro.

Los fines de esta congregación son religiosos y educativos, no pugnan con la Constitución y las leyes de la República y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Congregación de la Orden de los Fratres Menores de la

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Robeno de Barraza.—Tél. 2-3273 Imprenta Nacional.—Redeño
Apartado N° 3445 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo, B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Provincia de San Bernardino de Abruzzi, Italia,
instituida en Panamá, de conformidad con el ar-
tículo 64 del Código Civil, (ordinal 2°).

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto
como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Resolución número 13.—Panamá, Mayo 7 de
1954.

El señor José A. Richard, en su condición de
Presidente del Club "Los Voluntarios", ha soli-
citado al Órgano Ejecutivo por conducto del Mi-
nisterio de Gobierno y Justicia, le reconozca per-
sonería jurídica y apruebe sus estatutos al men-
cionado Club fundado el día 5 de Agosto de 1952,
en la Barriada Francisco Arias Paredes, del Co-
regimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

Con su solicitud ha presentado los siguientes
documentos:

- Acta de fundación del Club.
- Acta de la sesión en la cual fueron apro-
bados los estatutos que rigen dicho Club.
- Copia de los estatutos.

Los fines de este Club son de carácter cultural,
social y recreativos en beneficio de los moradores
de dicha Barriada, no persiguen ánimo de lucro
y por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al Club "Los
Voluntarios", fundado en la Barriada N° 1 de Juan
Díaz, el 5 de Agosto de 1952, y aprobar sus es-
tatutos de conformidad con el artículo 64 del Có-
digo Civil.

Cualquier modificación a los estatutos deberá
tener la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución comenzará a regir tan pronto
como sea registrada.

Esta resolución no autoriza para la explotación
o práctica de juegos de azar ni actividades que
originen apuestas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Resolución número 14.—Panamá, Mayo 7 de
1954.

El Comandante Luis Carlos Endara, en su con-
dición de Presidente del "Club de Oficiales del
Cuerpo de Bomberos de Panamá", ha solicitado
al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio
de Gobierno y Justicia, le reconozca personería
jurídica a dicho Club.

Con su solicitud ha presentado los siguientes
documentos:

- Acta de fundación fechada el día 21 de
Junio de 1951.
- Copia de las actas de las sesiones en que
fueron aprobados los estatutos.
- Copia de los estatutos por los cuales se ri-
ge dicho Club.

Los fines de esta asociación son de carácter
recreativos, culturales y sociales, tendientes a
fortalecer y estrechar los vínculos de confrater-
nidad entre los oficiales del Cuerpo de Bomberos
de Panamá, y como éstos no pugnan con la Con-
stitución ni leyes vigentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al Club de
Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Panamá,
fundado el 21 de Junio de 1951, y aprobar sus
estatutos de conformidad con el artículo 64 del
Código Civil. Cualquier modificación de estos
estatutos necesita la aprobación del Órgano Eje-
cutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles, tan
pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 592

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y
Justicia.—Departamento de Gobierno y Justi-
c'a.—Resuelto número 592.—Panamá, 30 de Oc-
tubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder catorce semanas de licencia por gra-
videz, comprobada con certificado médico expedi-
do por la doctora Lidia G. Sogandares, a Severi-
ra G. de Estrada, Jefe de Sección de Cuarta Ca-
tegoría en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobierno,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 593

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 593.—Panamá, 30 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Se concede un (1) mes de vacaciones a Lilia Rosa Crooks, Oficial de Sexta Categoría en el Registro Público, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

El Contratista,

Antonio Ariza Jr.

Contraloría General de la República.—Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vº Bº

Henrique de Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 6

(DE 11 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Luzmila Oller de Valdovinos, Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en Buenos Aires, República Argentina.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 16 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1333

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1333.—Panamá, 22 de Octubre de 1953.

El señor Eric Victor Galbraith Rigby, hijo de Edmund Victor Galbraith y de Inés Rigby de Gal-

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, a nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y el señor Antonio Ariza Jr., varón, panameño, casado, agricultor con cédula de identidad personal N° 50-87, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, han celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista da en arrendamiento al Gobierno, toda la parte alta de su casa N° 46, situada en la calle principal de la ciudad de La Palma, para el uso de las oficinas del Juzgado del Circuito de El Darién.

Segundo: Todas las mejoras necesarias las hará el Contratista para el buen funcionamiento de las oficinas en referencia.

Tercero: El Gobierno se obliga a reconocer al Contratista la suma de quince balboas (B/.15.00) mensuales como valor del arrendamiento.

Cuarto: Para la rescisión de este Contrato se necesitará la voluntad expresa de una de las partes con anticipación de noventa días antes del vencimiento.

Quinto: El término de duración de este contrato será por un año, a partir de la fecha en que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo y renovado por igual período a voluntad de las partes conforme al punto cuarto.

Sexto: Este Contrato necesita para su validez la aceptación de la Contraloría General y de la aprobación del Excelentísimo Sr. Presidente de la República.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los cuatro días

braith, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 27 de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Eric Víctor Galbraith Rigby ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Galbraith nació en Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, el día 15 de Septiembre de 1932; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Galbraith terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Chile Nº 1", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Galbraith ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Eric Víctor Galbraith Rigby tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 341

(DE 30 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haber comenzado a funcionar la Zona Libre de "Victor Azrak", en la ciudad de Colón en atención al Contrato celebrado al efecto con dicha empresa, se hace necesario designar dos (2) Inspectores de Aduana para que atiendan el servicio de vigilancia.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Eduardo Pereira Vallarino y Carlos Enrique de Obaldía, Inspectores de Aduana con funciones de Ins-

pectores de Primera Categoría para que bajo la inmediata dependencia del Avaluador Oficial, atiendan el servicio a que se refiere el considerando anterior y cuyo sueldo que será de B/. 150.00 pagará el representante de "Victor Azrak", por intermedio de la Administración de Aduanas y que ingresará al Tesoro Nacional mediante liquidación de Ingresos Varios, con cargo a la partida de Sueldos de Inspectores de Aduana, Planilla 3.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2057

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2057.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.P. Nº 426 de 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) automóvil de carga, procedente de París, Francia con destino a la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte f) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre un (1) automóvil de carga destinado a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2058

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2058.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.P. Nº 423 de 7 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) cajas de Vino Espumoso y tres (3) cajas con Morton

Cream Whisky destinados a la Embajada de los Estados Unidos en Panamá;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte f) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre cinco (5) cajas de licores especificados en la parte motiva de esta decisión destinadas a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Nº 849 de Abril 14 de 1954 de la Notaría a su cargo, la sociedad "Platañotis Hermanos Limitada", ha aceptado como nuevo socio a la señora Rosa Antula Platañotis viuda de Powell quien ha aportado al capital social la suma de B/. 5.394.33;

Que por tal motivo el capital social es ahora de B/. 21.577.32 aportado por los socios por partes iguales. Panamá, Abril 14 de 1954.

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 6680
(Segunda publicación)

A V I S O

Por este medio aviso al público en general que he comprado al señor Humberto Lacayo el negocio de zapatería que opera en los bajos de la casa 63 de la Calle 14 Oeste, bajo los nombres de "Zapatería Lacayo" y "La Costarricense". Así consta en la escritura pública Nº 1398, de esta fecha, otorgada ante el Notario Público Tercero del Circuito.

Panamá, 16 de Junio de 1954.

Virginia Eloisa Sánchez.
Céd. Nº 47-33.813

L. 11.307
(Única publicación)

AVSO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Angela Casoliva de Bermúdez contra Juan Dávila Solera, se ha fijado el día 19 de julio próximo venturo para que tenga lugar, dentro de las horas legales, el remate del siguiente bien inmueble:

"Finca Nº 11.950, inscrita al folio 54, del Tomo 352, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número uno, de la "Parcela D. veintuno", situada en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas: Por el Norte, linda con callejón público; y mide 52 metros 70 centímetros; Sur con lote número dos y mide 50 metros; Este, con carretera de la Carrasquilla a Panamá y mide 16 metros con 50 centímetros y Oeste, linda con un extremo del lote doce y el callejón público y no mide nada, por ser el vértice del triángulo, pues dicho lote tiene forma trian-

gular; y ocupa una superficie de 412 metros con 50 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil doscientos cincuenta y nueve balboas con cuarenta centésimos (B/. 1.259.40) que constituye la suma demandada y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate y para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento de la suma mencionada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las ofertas que pudieren presentarse y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas, hasta la adjudicación del bien en remate, en forma provisional, al mejor postor.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 12.584
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor Pedro Fernández, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige en estos casos el artículo 1621 del C. J., de conformidad con lo que dispone el art. 1624 de la misma excerta, el que suscribe Juez Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero. Que está abierta la sucesión intestada del señor Pedro Fernández, desde el día 12 de noviembre de 1947, fecha de su deceso; Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, sus hijos Guillermina Fernández Casis, Cecilia Clemencia F. de Martínez, Pedro Fernández Casis y Dora Teresa Fernández Casis y ORDENA: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en el juicio de Sucesión Intestada, a estar a derecho en el juicio y que se publique el edicto de que habla el art. 1601 del C. J. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Germán López.—El Secretario, (fdo.) P. A. Aizpú".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

L. 12.554
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero el Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA a Sara Hinestroza, mujer, mayor de edad, casada, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Carlos González C.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer a juicio dentro de los treinta días siguientes de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con el cual se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 12.652
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simona Batista, de generales desconocidas en auto, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia, condenatoria dictada en su contra por el delito de "Apropiación Indebida". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Simona Batista, de generales desconocidas en autos, a la pena principal de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y, la condena, además al pago de las costas procesales.

Como la reo Simona Batista ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srto."

Se advierte a la reo Batista que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Moisés E. Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-22174 y a Elías Moisés Cohen, panameño, de 30 años de edad, casado, comerciante, con residencia en la casa número 9070, calle 10ª Avenida Santa Isabel, apartamento N° 9, altos, con cédula de identidad personal N° 11-11079, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "quiebra fraudulenta".

El auto de enjuiciamiento dictado en contra de éstos por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completa armonía con su fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Moisés E. Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-22174 y contra Elías Moisés Cohen, panameño,

de 30 años de edad, casado, comerciante, con residencia en la casa número 9070, calle 10ª Avenida Santa Isabel, apartamento N° 9, altos, con cédula de identidad personal N° 11-11079, por el delito de quiebra fraudulenta", que define y castiga el Título XIII, Capítulo IV del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los procesados.

Como se observa que el procesado Elías M. Cohen se encuentra en libertad provisional bajo fianza de excarcelación déjesele gozar de ese beneficio.

Téngase al Licenciado Alexis Vila Lindo como defensor de Elías M. Cohen, si éste no revoca el poder que le ha conferido y, hágase saber al procesado Moisés E. Cohen el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado Elías M. Cohen para que presente ante este Tribunal a fin de que se notifique personalmente de este auto.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la vista oral en virtud de que el procesado Moisés E. Cohen se encuentra prófugo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srto."

Se advierte a los encausados Moisés E. Cohen y Elías M. Cohen, que si dentro del término señalado no comparecieron al Tribunal a notificarse del mismo, sus omisiones se apreciarán como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervenciones.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Cohen el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados Cohen, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les sindicó, si sabiéndolo no los denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rolando Lobán, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre quince de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Rolando Lobán, de generales desconocidas, por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa, en virtud de que dicho procesado se encuentra prófugo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Rolando Lobán, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Lobán el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Lobán, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Rosa Quiroz, varón, panameño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, hijo de Manuel Quiroz y Fidela González, portador de la cédula número 21-469, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 35.—David, Abril dos (2) de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Rosa Quiroz procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de su hija María. Quiroz, se hacen las siguientes consideraciones:

JUICIO ORAL:—En cumplimiento del auto de proceder preinserto se ha celebrado el juicio oral correspondiente. Cuando se llamó al enjuiciado para su notificación no fue posible localizarlo como se ve en las constancias procesales respectivas; por cuyo motivo, se le ha emplazado por edicto (pág. 161) y como su renuencia continuara, se decretó su rebeldía, hasta la celebración del juicio oral con su ausencia. El señor Agente del Ministerio Público, en el plenario demanda una sentencia condenatoria, en tanto que el Abogado defensor, insiste en su tesis de que el delito cometido es el de incesto y que como éste no está (perfectamente) perfeccionado debe dictarse una sentencia absolutoria. Estima el Tribunal Inferior, por profunda convicción y no simple obediencia, que los argumentos básicos expuestos por el Superior en el auto de enjuiciamiento, están impregnadas de verdades jurídicas y morales irrefutables, nacidos de la rigurosa interpretación de la ley moral escrita. Aquí se ha consumado el delito de violación carnal y no el de incesto. El delito cometido está comprendido en el inciso 5º del Artículo 281 del Código Penal, o sea el que castiga con la pena de uno a cuatro años de reclusión, cuando las relaciones carnales se efectúan sin amenaza, violencia ni fraude y la víctima haya cumplido doce años sin pasar de diez y ocho, siempre que el autor del atentado sea ascendiente, curador, tutor o maestro de la per-

sona o ministro del culto que ella profesa". En vista de que el procesado no ha comprobado su buena conducta anterior y que no existen agravantes ni atenuantes, la pena a imponerse debe ser en su término medio: dos años y medio. Consecuente con todo lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENÓ a Rosa Quiroz, varón y demás generales ya enunciados, a la pena de dos años y medio de reclusión (2 y medio) en el lugar que determina el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. El tiempo que estuvo detenido preventivamente le será contado como parte cumplida de esta pena, conforme el Artículo 38 del Código Penal citado "auto de interlineas, vale.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término arriba dicho, se le concederá cualquier recurso que oponga contra dicho fallo. Se incita a todas las autoridades de la República, para que capturen u ordenen la captura del reo; y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les avise que están en el deber de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices o encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las dos de la tarde del día cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Candelario Aparicio, varón, panameño, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, católico, natural del Distrito de Bugaba, con residencia últimamente en Aserrio, hijo de Tomás Fuentes y Zoila Aparicio, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, quien ha sido llamado a responder en juicio de Carlota Arce de Correa, mediante auto número 66, fechado el 17 de Marzo de 1953, el que fue confirmado por el Superior, a fin de que se presente a notificarse de la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Mayo veintiséis de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto el informe de Secretaría anterior, se dispone: emplazar al procesado para que en los doce (12) días siguientes venga al tribunal a estar a derecho en este juicio, con apercibimiento de que si así no lo hace, la causa continuará sin su intervención.—Publíquese, pues, el edicto correspondiente por cinco veces consecutivas, puesto que el término que se concede aquí cuenta a partir de la última publicación de ese aviso en la Gaceta Oficial.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Secretario".

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al inculpado Aparicio, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las diez de la mañana del día veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Joseph Ifill, varón, de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia Inglesa, zapatero, hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, de residencia desconocida, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 57.—David, Mayo 31 de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos: Pronunciado la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Juventino Beitia Muñoz y Joseph Ifill procesados por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la empresa comercial "Chiriquí Land Co", se hacen las siguientes consideraciones: Teatro de los hechos: En la finca "Balsa" del Distrito del Barú, durante el año de 1948. El 22 de Febrero de 1949 se le hizo el último inventario a los empleados del Comisariato, fecha ésta en que se dice resultó un faltante contra éstos por la suma de B/. 219.81. Auto de Enjuiciamiento: Con su vista número 555 del 21 de Septiembre de 1951 (Pág. 33), el señor Fiscal Segundo del Circuito remitió aquí para su resolución, la primera vez, el sumario. No se resolvió entonces de su mérito, porque se ordenó una ampliación, en virtud de la providencia fechada el 18 de Marzo de 1952 que consta en la página 34. Cumplida la ampliación dicha, el Fiscal devolvió el expediente el 19 de Agosto de ese año, como se ve en la página 45 vta. El 3 de Octubre todavía el Tribunal tuvo que devolverle al Fiscal el sumario, ahora con la siguiente providencia que dice: "Vuelva este sumario a la oficina de su origen a fin de que el señor Fiscal Investigador establezca los antecedentes penales del otro sindicado: Joseph Ifill. Cuando esto se haya hecho será que resolverá del mérito del sumario". Se cumplió esta otra ampliación, volviendo el sumario al Tribunal el 15 de Octubre de 1952 (pág. 48). Al fin, el 6 de Noviembre de ese año, mediante el auto número 254, se resolvió del mérito del sumario, llamando a responder a juicio a Juventino Beitia Muñoz y Joseph Ifill, por el delito de apropiación indebida de que se trata en el Capítulo V Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETA la detención de ambos.—(Página 49). Este auto fue apelado por el enjuiciado Beitia que es el que compareció al llamado que se le hizo para la notificación del enjuiciamiento, pues el otro, Ifill, no compareció, por cuyo motivo se le emplazó por medio de edicto, tal como consta en el de la página 56. El Segundo Tribunal Superior por medio de su auto del 19 de Mayo de 1953 (Página 61), revocó el auto de enjuiciamiento dicho: "declara nulo todo lo actuado desde la providencia de fecha 9 de Marzo del presente año, inclusive, por la cual se decreta la rebeldía del procesado Beitia, para que se proceda de acuerdo con lo que dispone el artículo 2343 y demás disposiciones pertinentes del Código Judicial..." Aquí corrige el Tribunal que viene juzgando: "No "revocó el auto de enjuiciamiento dicho", como arriba se ha expresado. Lo que hubo fué la nulidad de cierta parte de la actuación. Corregidas o subsanadas las pretermissiones observadas por el Superior, el expediente volvió a su conocimiento, dictando su auto fechado el 23 de Noviembre de 1953 (pág. 70), mediante el cual "CONFIRMA el auto apelado". Juicio Oral: Con todas estas demoras previamente explicadas, se llegó al fin a la celebración del juicio oral, el 26 del presente mes, estando detenido el procesado Beitia Muñoz y ausente Joseph Ifill. No ha habido pruebas aducidas que practicar, pues solamente se han oído los alegatos presentados por las partes. El señor Agente del Ministerio Público solamente solicita la condena de Beitia Muñoz, pues respecto al reo ausente, Ifill, nada pide. El Abogado defensor solicita la absolución de aquél, y de cierto modo la condena de éste. Sentencia: Habiendo quedado el juicio en estado de recibir sentencia, se entra a pronunciarla en los siguientes términos: Estima el Tribunal que si bien es cierto que aquí está comprobado el cuerpo del delito, el faltante de los B/. 219.81, aceptado por el procesado Beitia Muñoz; contra éste no se ha recogido la prueba plena de su res-

ponsabilidad, la suficiente para pronunciar una sentencia condenatoria. Hubo tan solo indicios graves de responsabilidad, suficientes para justificar un enjuiciamiento. Obsérvese que él siempre ha dicho que es inocente, que no se ha apropiado indebidamente nada de nadie. Pues siempre ha entregado sus cuentas correctas. Nunca "he tocado un centavo de los dineros que manejo en este Comisariato de la propiedad de la Chiriquí Land Co, con fines ilícitos". Que todas sus sospechas, "sobre la pérdida de la cantidad de dinero que ha sufrido el comisariato bajo mi cargo, recaen sobre mi Ayudante Joseph Ifill, ya que hace algún tiempo vengo sospechando que ese sujeto me está jugando sucio..." Y como corolario de estas explicaciones que él da, se suma el hecho de que no hay una sola prueba que lo viera en tal o cual forma derrochando el dinero ajeno, etc. etc. En cambio contra el otro enjuiciado, Ifill, se suman varias circunstancias que lo complican seriamente, al punto de ser acreedor a una sentencia condenatoria. E ejemplo: las declaraciones rendidas por Narciso Carrillo (pág. 8), María Granados (pág. 11) Isaura Suira (pág. 12) lo presenten como manipulando con el dinero efectivo y las mercancías del Comisariato. A todo esto viene a sumarse el indicio muy grave en su contra, de la fuga que emprendió desde que se le llamó para notificarlo de su enjuiciamiento. Beitia Muñoz, por su parte ha preferido dejarse detener y comparecer al juicio, antes de procurarse la fuga, pues bien pudo hacerlo también. Su comparecencia al juicio, así detenido, refleja como un rayo de inocencia respecto al cargo que se le ha hecho y como él dijo desde que se le notificó su enjuiciamiento "Yo apelo porque soy inocente..." (Así dice en la página 49 vta.) Previas estas consideraciones, se concluye que el procesado Beitia Muñoz debe ser absuelto y condenado, Joseph Ifill. El precepto penal que se ha quebrantado es el del artículo 367 del Código Penal. Como no se han producido agravantes ni atenuantes, debe aplicarse el término medio de la pena que allí se señala. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, CONDENA a Joseph Ifill varón de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia Inglesa, zapatero, ex-empleado de la Chiriquí Land Co, hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, cuyo paradero hoy se ignora; a la pena de ocho meses y medio de reclusión donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y al pago de una multa de cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00), a favor del Tesoro Nacional, en la forma que la ley de procedimiento establece. A Juventino Beitia Muñoz, varón, de 38 años de edad, casado, panameño, natural y vecino del Distrito de Bugaba, ex-empleado de la Chiriquí Land Co, hijo de Cornelio Beitia y Teófila Muñoz, con cédula de identidad personal número 18-69, se le ABSUELVE del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio. Como consta que está detenido, se ordena su libertad provisionalmente, mientras que se consulta esta sentencia.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se le avisa a todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura del reo Ifill; y a todos los habitantes del país se les advierte en el deber en que están, salvo las excepciones legales, de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Al reo se le hace saber que, de presentarse dentro del término que se le fijó, se le admitirá cualquier recurso que ponga en el momento de notificarse.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día dos de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)